

# ENSAYOS INTERNACIONALISTAS

III

613

## LA LIGA DE LAS NACIONES

BOLIVAR—NAPOLEON—WILSON

---

### EL PELIGRO MONROE

POR

ARTURO QUIJANO

Catedrático de Derecho Internacional Público en el Externado de Colombia, Ex-Consejero de Estado, antiguo abogado del Senado de la República en la Comisión Investigadora de los asuntos de Panamá, encargado que fue del Archivo de la Legación de Cuba en Bogotá, individuo de las Academias Nacionales de Jurisprudencia e Historia, de la Sociedad Jurídica de la Universidad Nacional, de la Sociedad de Derecho Penal y de la de Autores, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de España y de la Real de Ciencias y Artes de Cádiz, de la Nacional de Historia de Venezuela, del Ateneo de Guatemala, del XVII Congreso de Americanistas y de la Comisión Cooperadora de varios Congresos científicos latinoamericanos, Director de la *Revista de la Academia de Jurisprudencia*, Redactor de la Sección Colombiana de la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* de Madrid, autor de algunas obras jurídicas, etc., etc.

---

BOGOTA (COLOMBIA)  
IMPRENTA NACIONAL  
1919

613.

# LA LIGA DE LAS NACIONES

Bolívar, Napoleón, Wilson.

(A la Academia de Historia de Venezuela, en el centenario de las Queseras del Medio).

## I

Hoy, que la bella y trascendental idea del super-ilustre Presidente Wilson respecto a la Sociedad de las Naciones, es el gran tópicó del día, y que—con mucha razón—el mundo, en una especie de aclamación universal, está decidido a sancionar ese sublime proyecto, verdadero sueño de dioses y realidad de titanes, bien está que un escritor colombiano se permita reivindicar una vez más, o mejor dicho, en el momento oportuno, la fulgente gloria de esa iniciativa para quien en la historia ha de aparecer dueño de ella, o sea el Padre de la patria colombiana, el Libertador de cinco prósperas Repúblicas americanas.

Así también cuando hace pocos años hubo en el mundo un decidido movimiento intelectual é idealista en favor del arbitraje, tuvimos la satisfacción de publicar un corto ensayo—susceptible de lógica ampliación—titulado *Colombia, Maestra del Arbitraje* (1), en el cual demostrámos que ese bello principio mereció una consagración real y las más precisas aplicaciones

---

(1) Véase la *Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia* número 23.

en todo lo largo de la política exterior de nuestra Patria, desde su primer tratado público. Demostrámos allí que cuando en Europa tratadistas tan afamados como Bluntschli apenas se referían al arbitraje como cosa más o menos ideal, cuando ese sublime principio también parecía un sueño de la humanidad, ya hacía años, pero muchísimos años, que la República de Colombia la grande, primero, y la Nueva Granada (hoy Colombia), después, venían persistente y constantemente consagrando en su Derecho Público, por cláusulas prácticas y solemnes, la efectividad del arbitraje. Esa la obra de Bolívar y de otros muchos de nuestros estadistas.

Por otro lado, también hubimos de demostrar entonces que el Convenio sobre regularización de la guerra celebrado por Bolívar con el Jefe español Morillo en 1820, se adelantó asimismo en muchos años —en su ramo— a las más generosas idealidades de su tiempo. Dijimos entonces:

«El Tratado sobre regularización de la guerra, una de las páginas más bellas de la humanidad guerrera y de los más preclaros timbres del siglo XIX. Había en él cláusulas tan humanas, tan hidalgas, que eran hijas legítimas de la sangre que produjo a un Alonso de Quijano en la más excelsa de sus fases. No exageramos: cuando todavía en el Derecho de Gentes apenas sí podían esbozarse de modo rudimentario ciertas ideas no practicadas por nosotros en plenas luchas civiles y un siglo después; cuando otras aún no habían surgido siquiera en la ley de las naciones; cuando faltaba más de medio siglo para que algunas de ellas asomasen, en veces tímidamente, en los grandes documentos de la guerra, tales como las Instrucciones para los Ejércitos de los Estados Unidos en campaña (1863), la Convención de Ginebra (1864), el Proyecto de la Conferencia de Bruselas (1874), las Leyes de la guerra en la tierra (Oxford, 1880), ya en aquel Tratado había disposiciones a las cuales aún no ha alcanzado del todo la evolución altruista de la humanidad, verbigracia, la obligación —sin restricciones— de devolver a su campamento a los heridos que se curen, la de hacer obligatorio y no potestativo el canje de prisioneros y la de prohibir la pena de muerte aun para los desertores. Ninguna de estas admirables cláusulas se encuentra ya en las



Mas antes de seguir conste que muerto el Libertador, la República que es hoy Colombia no sólo no olvidó las trascendentales enseñanzas de aquél, sino que las siguió y acrecentó de modo que le dará honra y gloria por los siglos de los siglos. Díganlo en cuanto a arbitraje, su labor de un siglo, que fue poderosa a justificar nuestra pretensión de llamarla maestra en la materia; díganlo en cuanto a guerras, el gloriosísimo y esplendente final de las victorias de 1862-3, y las palabras de oro del Presidente Mosquera al explicar al mundo que deliberadamente no había querido exigir ni una pulgada de territorio ecuatoriano ni una piedra de sus fortalezas, porque eso hubiera iniciado en la América Latina la éra de las guerras de conquista, es decir, el desastre continental y secular, indigno de las glorias de Colombia.

La primera manifestación del divino pensamiento de Bolívar se halla en su archifamosa carta de Kingston de 6 de septiembre de 1815, dirigida «a un caballero que tomaba gran interés en la causa republicana de la América del Sur».

Créese que el destinatario era el Duque de Manchester, Gobernador de Jamaica, y en ella le pinta la situación de la América con la mayor habilidad y con su genial destreza.

«Esta es una de las cartas más célebres de entre las que la posteridad ha podido conservar del Libertador. El estilo es a trechos magnífico. la mentalidad potente y de recursos varios. En la exposición del estado de América para 1815 mués trase acertado y justo; pero su visión de la América futura fue tan perspicua, que pocas veces el genio del hombre ha podido ver tan lejos y tan claro. Habló de la evolución de América, incluso las particularidades que asumiría en cada país, con la precisión matemática de un astrónomo que opina: dentro de tanto tiempo aparecerá en tal punto una estrella. El proceso social y político de Chile y Méjico, por ejemplo, abonan la clarovidencia del genio.»

Tan acertado es este comentario de Blanco Fombona, que aun a riesgo de extendernos unas líneas, no podemos prescindir, por su resonancia continental, de las frases con que nuestro Libertador predijo la suerte de Chile y de Méjico.



En cuanto a éste, prevé el sistema monárquico, ensayado *dos veces* allá; lo cual quiere decir que no se equivocó al extender su mirada de águila por todo el haz del Continente.

En cuanto a Chile, dijo:

«Está llamado por la naturaleza de su situación, por las costumbres inocentes y virtuosas de sus moradores, por el ejemplo de sus vecinos, los fieros republicanos del Arauco, a gozar de las bendiciones que derraman las justas y dulces leyes de una república. Si alguna permanece largo tiempo en América, me inclino a creer que será la chilena. No alterará sus leyes, sus usos y prácticas, preservará su uniformidad en opiniones políticas y religiosas.»

¡Oh admirable precisión! ¡Oh admirable previsión! respecto de un país del cual se puede decir en la América Latina que es el único cuya Constitución ha sido inmutable en casi un siglo (desde 1834).

Y sigue la carta:

«El Perú, por el contrario, encierra los dos elementos enemigos de todo régimen justo y liberal: oro y esclavos; el primero lo corrompe todo; el segundo, está corrompido por sí mismo. El alma de un siervo rara vez alcanza a comprender la sana libertad: se enfurece en los tumultos o se humilla en las cadenas; aunque estas reglas serían aplicables a toda la América, creo que con más justicia las merece Lima.»

En esa carta, que ha merecido comentarios tan magníficos como el transcrito, dijo Bolívar:

«¡Qué bello sería que el Istmo de Panamá fuese para nosotros lo que el de Corinto para los griegos!

«Ojalá que algún día tengamos la fortuna de instalar allí un augusto Congreso de los representantes de las repúblicas, reinos e imperios, a tratar y discutir sobre los altos intereses de la paz y de la guerra con las naciones de las otras tres partes del mundo.

«Esta especie de corporación podrá tener lugar en alguna época dichosa ...»

Es verdaderamente única la visión profética y la previsión perfecta en tan pocas líneas. Sobre todo aquello del Congreso universal para tratar de «los altos intereses de la paz y de la guerra.» es cosa que admira, que arrebató, que desconcierta.

Es curioso, interesante, recordar aquí que el otro genio contemporáneo de Bolívar, Napoleón, también le habló algo a Las Cases en las largas horas de Santa Elena, relativo a la liga o confederación de las naciones, a los griegos, a los anfictiones. Pero basta reparar en la fecha de la carta de Bolívar, para ver que a la sazón apenas se dirigía el gran vencido a Santa Elena, o mejor, lo dirigían. (El *Northumberland* arribó a la isla el 16 de octubre de 1815) (1).

Lo más lógico, lo más natural es pensar que el Genio europeo tuvo ya en su destierro conocimiento de la carta del Genio americano, como que esa epístola, verdadero evangelio político, debió merecer gran resonancia en su tiempo, y ser ampliamente reproducida y comentada, sobre todo en cartas, papeles y gacetas de los paisanos del Duque de Manchester.

En otra carta de Bolívar, dirigida desde Angostura en 1818 a don Martín de Pueyrredón, Director del Gobierno de Buenos Aires, decía, con una fe en el porvenir realmente extrahumana para quien pasaba por un año tan aciago como fue aquel para la causa colombiana:

«Luégo que el triunfo de las armas de Venezuela complete la obra de su independencia, o que circunstancias más favorables nos permitan comunicaciones más frecuentes y relaciones más estrechas,

---

(1) La liga de las naciones, tan ardorosamente preconizada por el Presidente Wilson, tuvo un precursor innegable en el enemigo más grande de la paz que haya tenido la humanidad: en Napoleón:

En el destierro de Santa Elena, discutiendo su pasado con Las Cases, el caído Emperador pronunció una frase profética, cuya lectura, en estos momentos, causa escalofrío.

Decía Napoleón que en sus campañas había buscado como único fin la formación de una federación europea, firmemente soldada por la unidad completa de legislación, de principios, de opiniones, de sentimientos y de intereses. Soñaba en establecer, como centro de esa organización, una Asamblea al estilo del Congreso americano o del Consejo Anfictionico de Grecia. La caída del Imperio acabó con ese ideal. Napoleón, empero, confiaba en que tarde o temprano habría de realizarse esa idea, por fuerza de las circunstancias. «El paso, decía, ha sido dado y no pienso que después de mi caída y de la desaparición de mi sistema, pueda haber en Europa más equilibrio posible que el de la federación y concentración de los grandes pueblos. El primer Soberano que en medio de una gran lucha abrace de buena fe la causa de los pueblos, podrá ponerse a la cabeza de Europa llevando a cabo todos sus deseos en favor de la paz verdadera.»

(La Crónica).



nosotros nos apresuramos con el más vivo interés a entablar por nuestra parte el pacto americano, que formando de todas nuestras Repúblicas un cuerpo político, presente la América al mundo con un aspecto de majestad y de grandeza sin ejemplo en las naciones antiguas. La América así unida, si el cielo nos concede este deseado voto, podría llamarse la reina de las naciones, la madre de las repúblicas.»

Apenas obtenido el triunfo material de Boyacá y Carabobo, y constituida en firme la nacionalidad colombiana en el Congreso de Cúcuta de 1821, el Libertador vio llegado el momento de procurar la realización, a lo menos en lo que a América se refiere, de la gran liga o confederación de naciones. En este gran pensamiento distinguimos dos partes perfectamente armónicas y complementarias: primera, Bolívar pensaba en una liga americana; segunda, Bolívar veía que esta liga era la base para la gran sociedad mundial.

Este último aserto se confirma con sus palabras ya transcritas, así como en posteriores documentos.

## II

Demasiado conocida es la historia de la Asamblea de Plenipotenciarios de Panamá. Es suficiente a nuestro propósito recordar las Misiones que se enviaron al norte y al sur del Continente en persecución de ese fin supremo.

Aun en el mismo Cúcuta, en octubre de 1821, se creó la Plenipotencia ante las Repúblicas del Sur (Perú, Chile y Buenos Aires), a cargo de don Joaquín Mosquera, dignísimo sucesor de Bolívar en la Presidencia de la gran Colombia. En las instrucciones resaltan estas palabras:

«Es necesario que usted encarezca incesantemente la necesidad que hay de poner desde ahora los cimientos de un Cuerpo Anfictiónico o Asamblea de Plenipotenciarios que dé impulso a los intereses comunes de los Estados americanos, que dirima las discordias que puedan suscitarse en lo venidero entre pueblos que tengan unas mismas costumbres y unas mismas hábitos, y que por falta de una institución tan santa pueden quizá encender las guerras funestas que han asolado otras regiones menos afortunadas.»



La labor de la Legación acreditada en Méjico culminó en el Tratado de 3 de octubre de 1823. Las cláusulas del artículo XIV son lapidarias, en cuanto concretan de modo admirable toda la mente del Libertador, y por eso vamos a transcribirlas casi inmediatamente.

También fueron invitados al Congreso de Panamá, Inglaterra, Estados Unidos, Brasil, Centro América, además de las Repúblicas suramericanas. El hecho de figurar allí la gran potencia marítima europea, demuestra también la tesis de que la Asamblea de Panamá, ideológica y lógicamente, fue la génesis de la liga de las naciones. Inglaterra y Estados Unidos sí se hicieron representar, aunque informalmente.

Para demostrarlo aún más, bastaría un paralelo entre las Bases principales que ha publicado la prensa de estos días y lo que va para un siglo pensó y dijo Bolívar, mejor, lo que Colombia estatuyó en sus tratados públicos. Mas como ese paralelo, punto por punto, alargaría demasiado este artículo, escogemos de entre aquellas Bases lo principal, o sea lo relativo a la terminación de las guerras por el arbitraje, y lo referente al más arduo de todos los problemas presentados en tan grave materia, el rompecabezas de los internacionalistas de un siglo: queremos referirnos a la sanción, al castigo, a la manera de obligar, de constreñir a las naciones reacias al cumplimiento de sus altos deberes.

Dice la Base o punto XII del proyecto de Constitución de la Liga de las Naciones de 1919:

«Las Altas Partes contratantes declaran que en caso de que surjan incidentes que no sean susceptibles de ser arreglados por la vía diplomática, en ningún caso acudirán a la guerra, sin haber acudido previamente al arbitraje o sin esperar el resultado de una investigación iniciada por el Consejo Ejecutivo.»

Hé aquí la cláusula XIV del Tratado entre Colombia y Méjico, de 1823:

«Se reunirá una Asamblea General de los Estados americanos, compuesta de sus Plenipotenciarios, con el encargo de cimentar de un modo sólido y estable las relaciones íntimas que deben existir entre todas y cada una de ellas, y que les sirva de consejo

en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos cuando ocurran dificultades, y de "juez árbitro y conciliador" en sus disputas y diferencias.»

Idéntica estipulación se halla en el Tratado con el Perú.

Y el punto xv de la Liga dice :

«En caso de presentarse algún asunto no susceptible de ser arreglado por medio del arbitraje, y capaz de producir una ruptura, las Altas Partes contratantes convienen en someterlo a la decisión del Consejo Ejecutivo, quien ordenará inmediatamente una investigación completa de dicho asunto.»

En un contraproyecto de tratado, en el Congreso de Panamá, habían propuesto los Delegados colombianos y otros :

«Sean cuales fueren las causas de injurias, daños graves u otros motivos que alguna de las Partes contratantes pueda producir contra otra, ninguna de ellas podría declararles la guerra ni ordenar actos de represalias contra la república que se crea la ofensora, sin llevar antes su causa, apoyada en los documentos y comprobantes necesarios, con una exposición circunstanciada del caso, a la decisión conciliadora de la Asamblea General.»

Textualmente quedó esto adoptado en el Tratado con que se dio fin a la Conferencia de Panamá, artículo 17, firmado por los Representantes de Colombia, Centro América, Perú y Estados Unidos Mejicanos.

Aún más ; allí se estipuló :

«Artículo 16. Las Partes concurrentes se obligan y comprometen solemnemente a transigir amigablemente entre sí todas las diferencias que en el día existan o puedan existir entre algunas de ellas ; y en caso de no terminarse (entre las potencias discordes), se llevará, con preferencia a toda vía de hecho, al juicio de la Asamblea, cuya decisión no será obligatoria si dichas potencias no se hubieren convenido explícitamente en que lo sea.

«Artículo 20. En el caso de que alguna de las Partes contratantes pida a la Asamblea su dictamen o consejo sobre cualquier asunto o caso grave, deberá ésta darlo con toda la franqueza, interés y buena fe que exige la fraternidad.»



En cuanto a sanciones, dice el punto XVI de la Liga:

«En caso de que alguna de las Partes rompa los compromisos contraídos por el presente Convenio, se considerará que ha cometido acto de guerra contra todas las demás Partes. En este caso se le aplicarán todas las medidas a que haya lugar para obligarla a cumplir el pacto, tales como cesación de toda clase de relaciones comerciales. Las Altas Partes contratantes deben cooperar, naval o militarmente, para hacer efectivo el cumplimiento de los mandatos de la Liga.»

Desde el 17 de febrero de 1826 había dicho en nota oficial Bolívar al Vicepresidente Santander:

«La pena de exclusión de la Confederación al que no se conforme con las decisiones de la Asamblea, cuando ésta haya de obrar como árbitro entre dos de sus miembros, es tan justa como útil.»

Y si no bastare lo dicho a demostrar que fue en la mente de Bolívar donde a principios del siglo pasado germinó la idea de una autoridad central suprema y reguladora de un grupo de naciones—y aun de todas, como se ha visto,—nada que diga tanto de la transcendencia del proyecto como la nota en que la Argentina se rechaza a acogerlo:

«..... Hemos demostrado que la idea de establecer una autoridad suprema o sublime que regule los negocios más importantes entre los Estados del Nuevo Mundo, es bajo todos aspectos peligrosa, y no sería extraño que llegara a ser el germen de guerras destructoras entre pueblos que tanto necesitan del sosiego de la paz. Por consiguiente, si este es el objeto grande y principal de la reunión de un Congreso Americano en Panamá, nosotros creemos que la República de las Provincias Unidas debe resistirse franca y firmemente a concurrir a él por medio de sus Plenipotenciarios. Y a la verdad, si hasta ahora pudo haber alguna duda sobre si la República de Colombia—la primera en concebir esta idea—había renunciado a ella, ya hoy ninguna cabe.

«Aunque en el Tratado celebrado con Chile en 1822 se establecieron estipulaciones semejantes a las apuntadas con el Perú, el Gobierno de aquel país se



excusó de concurrir al Congreso, aduciendo como razón legal la de que la Constitución no permitía al Ejecutivo tomar una determinación de tanta trascendencia sin previa autorización del Congreso» (1).

Brasil aplaudió la idea y ofreció concurrir cuando arreglase graves asuntos internos.

Bolivia aceptó, pero no concurrió.

Creemos suficiente lo transcrito y comparado para dejar bien puesta la tesis principal de este artículo.

### III

Pecaríamos de injustos si a propósito de tema tan al día no trajésemos algo bastante desconocido hasta ahora y cuya enunciación se impone.

Ha de saberse pues que la simpática nación portuguesa no sólo tomó en Europa la iniciativa para el reconocimiento de la independencia de las colonias españolas, sino que luego trabajó ahincadamente por que se constituyera lo que allá llamaron sus estadistas la *Confederación para la independencia de las naciones*.

En cuanto a lo primero, hé ahí las palabras de Santander en su Mensaje al Congreso de Colombia de 1823:

«Su Majestad Fidelísima el Rey de Portugal ha abierto la puerta en Europa al reconocimiento de los Gobiernos americanos.»

Y las del Ministro de Relaciones Exteriores, Gual, en su Memoria:

«En Europa, la Corte de Lisboa fue la primera que reconoció o manifestó su resolución de reconocer los Gobiernos independientes de los nuevos Estados americanos, en nota de 11 de agosto de 1821.»

Lo segundo constituye página hermosísima de la historia de Portugal, escrita en notas, tan inmortales como poco conocidas, de su gran Canciller Silvestre Pinheiro Ferreira. Este fue uno de los más famosos civilistas y además comentador de Derecho Internacional en su tiempo, ya de las obras de Vattel, ya de

---

(1) Pedro A. Zubieta, *Los Congresos de Panamá y Tacubaya*.

las del autorizado tratadista alemán Jorge Federico de Martens.

Al igual de Wilson en nuestros días, Pinheiro Ferreira no fue simplemente un idealista, un autor, sino que llevó sus visiones al terreno donde trabajan los estadistas, y a partir de la fecha últimamente citada, puso todo el entusiasmo de su corazón y toda la clarísima visión de su espíritu en la obra de la Confederación para la independencia de las naciones.

Era ésta simplemente una ampliación del pensamiento de Bolívar de 1815, o mejor dicho, una práctica adaptación de él a las grandes necesidades internacionales esbozadas ya de modo definido en 1821. En esa Confederación deberían entrar Portugal, Grecia y España—para poner a cubierto su reciente organización constitucional de cualquier asalto por parte de los Borbones absolutistas,—Haití y América inglesa, española y lusitana libres. El gran proyecto del Canciller portugués difería del de Bolívar en algunos puntos, tales como en aquel en que hacía centro y alma de la sociedad de las naciones a los Estados Unidos de América; y en otros lo perfeccionaba y se anticipaba con admirable visión a las tremendas sanciones de Wilson, como donde proponía que sólo se comerciase con las naciones que formaran parte de la liga, haciéndose eficaz esta formidable estipulación por medio de la marina de todos los aliados.

Punto característico del proyecto de Pinheiro Ferreira era aquel referente a la conservación de la forma de gobierno interna, cuando decía que «el objeto principal de este Congreso será ajustar entre los Estados de la Confederación una alianza defensiva y de garantía del sistema constitucional de cada uno de ellos, en el caso de ser atacados por cualquier potencia que quiera obligarlos, por la fuerza de las armas, a sujetarse al mando de personas que no sean de su libre elección, o a gobernarse por leyes que entiendan no ser conformes a sus intereses.»

Hé aquí pues una nueva fase de la Liga de las Naciones hace un siglo: no ya para contrarrestar la Santa Alianza en América sino para poner a cubierto de ella, en Europa, los regímenes constitucionales o internos.

A su turno, los Plenipotenciarios de Colombia,

Perú, Méjico y Centro América estipularon en Panamá:

«Artículo 28. Si alguna de las Partes varía sustancialmente sus actuales formas de gobierno, quedará por el mismo hecho excluída de la Confederación, y su Gobierno no será reconocido, ni ella será admitida en la Confederación, sino por el voto unánime de todas las Partes que la constituyen o constituyeren entonces.»

Diversas causas impidieron la realización del noble pensar de la Cancillería lusitana, pero de ello quedan en su honor diversos y formidables documentos, tales como el relativo a la concesión de independencia a la Banda Oriental (Uruguay) y las instrucciones para tratar del proyecto cerca de los Gobiernos de Washington, Bogotá y Buenos Aires.

Con razón comprendía Pinheiro Ferreira, «insigne estadista y filósofo portugués,» que tenía que contarse en primer término con el Libertador, para la soberana empresa que tenía entre manos, y por eso decía el comisionado que enviaba al grande hombre: «el más valioso apoyo del propósito que se piensa realizar, la influencia y el prestigio militar y político del General Simón Bolívar, es inmenso.»

Y no sólo juicios tan soberbios como éste mereció de sus contemporáneos Bolívar, a propósito de su labor por la Conferencia internacional que fue su grande ideal.

«El abate de Pratt, Arzobispo de Malinas, Capellán de Napoleón I, autor de numerosas e interesantes obras sobre política y diplomacia, haciendo consideraciones respecto al Congreso de Panamá, que fue en el siglo XIX lo que el de La Haya en el presente, exclamaba:

“Los siglos no presenciarán un espectáculo más digno de la civilización.”»

Haciendo este ilustre publicista un paralelo entre Washington, Napoleón y la personalidad del Libertador en su obra *Congres de Panamá*, editada en París en 1825, decía:

«La acción de Washington apenas ha traspasado su patria; la de Bolívar abraza al mundo. Por Bolívar el universo se enorgullece de un nombre que ocupará



el primer lugar entre los objetos de justa admiración del género humano. "Yo no aspiro—ha dicho—sino a poner término a los dos grandes flagelos que puedan afligir a la tierra: la guerra y la dictadura." A menudo se compara a Napoleón con Bolívar, y su posición nada tiene de común. El uno pudo hacer las cosas; el otro fue arrastrado por ellas.»

«Y el Coronel Hamilton dijo de Bolívar:

"Supereminente sobre cuantos héroes viven en el templo de la Fama"» (1).

Y pues que este artículo habla de cosas internacionales de grande entidad que ayer estuvieron en la mente y mano de Bolívar y hoy en las de Wilson, es el lugar de recordar cómo modernos internacionalistas han opuesto a la doctrina de otro famoso estadista del Norte, Monroe, «América para los americanos,» la ahora llamada doctrina de Bolívar, que es el *summum* de lo práctico y de lo ideal cuandoquiera que haya dos Estados que deban convivir: «Justicia en las relaciones internacionales.»

---

Hemos terminado; pero para sellar dulcemente este capítulo de grandes hombres y de grandes cosas norte-suramericanas, con un aditamento francés, —en cuanto a lo referente a Napoleón,—parecenos que nada tan propio como hacer mención de dos episodios en que se ve el juicio de Bolívar sobre Napoleón, y el de Lafayette y la familia de Washington sobre Bolívar y de éste sobre los héroes norteamericano y francés. Allí habla Lafayette del Congreso de Panamá.

Cuando el General Páez envió a don Antonio Leocadio Guzmán cerca del Libertador proponiéndole se coronase, so capa de que la situación de Colombia era igual a la de Francia y la de Bolívar a la de Napoleón, nuestro grande hombre contestó:

«Ni Colombia es Francia, ni yo Napoleón. Napoleón era grande, único y además sumamente ambicioso. Aquí no hay nada de esto. Yo no soy Napoleón, ni quiero serlo. Tampoco quiero imitar a César, menos

---

(1) Simón Planas Suárez, *Notas Históricas y Diplomáticas*.

aún a Iturbide. Tales ejemplos me parecen indignos de mi gloria.

«El título de Libertador es superior a todos los que ha recibido el orgullo humano. Por tanto, me es imposible degradarlo.

«Colombia jamás ha sido un reino. Un trono espantaría tanto por su altura como por su brillo.»

Cuando estando Lafayette en los Estados Unidos, la familia de Washington lo comisionó para remitir a Bolívar la medalla de oro que dedicaron a Washington después de la rendición de Yorktown, que puso término a la guerra de independencia en el Norte, y un retrato que contenía parte del cabello del inmortal Presidente de los Estados Unidos, escribía Lafayette:

«Yo tengo la dicha de pensar que de todos los hombres existentes y aun de los de la historia, el General Bolívar es el solo a quien mi paternal amigo habría preferido hacerle este obsequio.»

Y refiriéndose al Congreso de Panamá:

«Esta solemne Asamblea de Panamá, donde van a consolidarse todos los principios y todos los intereses de la independencia, de la libertad y de la política americana.»

Bolívar contestó con su habitual grandilocuencia:

«El retrato de Washington, algunos de sus restos venerables y uno de los monumentos de su gloria, deben presentármese por vuestras manos, en nombre de los hermanos del gran ciudadano, del hijo primogénito del Nuevo Mundo; no hay palabras con qué explicar todo el valor que tiene en mi corazón este presente, y sus consideraciones tan gloriosas para mí. La familia de Washington me honra más allá de mis esperanzas, aun las más imaginarias; porque Washington, presentado por Lafayette, es la corona de todas las recompensas humanas. El fue el noble protector de las reformas sociales, y vos el héroe ciudadano, el atleta de la Libertad, que con una mano sirvió a la América y con la otra al Antiguo Continente.

«¡Ah! ¡Qué mortal sería digno de los honores de que se dignan colmarme vos y Mont Vernon! Mi confusión es igual a la inmensidad del reconocimiento que ofrezco, junto con el reconocimiento y la veneración que todo hombre debe al Néstor de la Libertad.»



Después de esto, parece explicable que un escritor colombiano, que desde niño está acostumbrado a venerar la nunca bien ponderada imagen de Bolívar por Tenerani (con la medalla de Washington al pecho), se permita reclamar la parte que pueda corresponderle al Padre de la Patria en la gloria inmarcesible del ínclito sucesor del Padre de la patria norteamericana, puesto que cada uno de ellos, Washington, Bolívar, Wilson, mereció que sus contemporáneos lo agasajasen y premiasen con el más alto título con que después de Colón se coronó a hombre alguno: «Sois el primer ciudadano del mundo.»

Bogotá, abril 2 de 1919.

## EL PELIGRO MONROE

(PARA LA HISTORIA DE LA ACADEMIA)

El autor del anterior estudio cree usar de un legítimo derecho al querer complementar lo que se ha visto sobre la Liga de las Naciones—tomado de *El Nuevo Tiempo*—con los cortos artículos que publicó *Gaceta Republicana*, que van a verse, acerca de la doctrina de Monroe, ya que también anda ésta ahora en boca de todos cada vez que se trata de la susodicha Liga.

Esos artículos pertenecen a la historia de la Academia, pues son simplemente el resumen escrito de los argumentos con que su autor defendió aquella proposición por la cual se borró al señor doctor Estanislao S. Zeballos de la lista de académicos correspondientes, como justa protesta por su conducta con el señor Roosevelt. Tienen pues derecho a conservarse en las páginas de esta *Revista*, puesto que, quitando toda alusión personal—que en lo que pueda tacharse de inoportuna debe considerarse por no escrita,—esos artículos rebaten una peligrosísima teoría. Tan cierto es esto, que el primer internacionalista de Colombia, abusando sí de su habitual benevolencia, escribió al autor una carta en que dice: «Sus acertados y concisos y poderosos artículos sobre el caso Zeballos dan muy alta idea de la competencia y discreción de usted.» Este elogio es insuperable por su altísimo origen, y no podemos dejar que permanezca para siempre oculto, no porque creamos merecerlo, sino porque refuerza lo que va a leerse.

Bien quisiéramos quitar de todo ello el apellido del señor Roosevelt, recientemente muerto, y el del señor Zeballos, que dio explicaciones a Colombia, pero el contexto de los artículos es tan compacto, que con esa mutilación quedarían sin sentido. Se trata de cosas tan altas, tan intensamente trascendentales, que ante ellas las personas son un accidente; pero también se trata de peligros tan grandes, que a su conjuración estamos obligados todos, cada cual en la medida de sus fuerzas, por más que con pena haya de tropezarse con nombres más o menos respetables.



ESTOS INTERNACIONALISTAS. . . .

El nombre del doctor Estanislao S. Zeballos era de antaño bien conocido en América por su larga carrera de internacionalista, por haber sido dos veces Canciller en la gran República de donde es oriundo, la Argentina, y por la dirección de la notable *Revista de Derecho, Historia y Letras*, que publica hace muchos años en Buenos Aires.

De ahí que en el Continente tuviera ya un número muy crecido de admiradores y aun de amigos gratos, como el autor de estas líneas, pues que en su revista acogió el doctor Zeballos gran parte de nuestro estudio *Cónsules de las Ideas*, (*Revista de la Academia de Jurisprudencia* número 19) con elogiosos comentarios sobre la originalidad del tema, etc.

De esa suerte, la desilusión que a estas horas hemos sufrido los que por tales razones creíamos en «el gran Canciller,» ha sido enorme. La figura del doctor Zeballos ha caído de su pedestal, para dejarse ver en sus dimensiones naturales. . . . .

En efecto, ¿de qué le sirve a un mortal cualquiera atiborrarse de libros y revistas sobre el Derecho Internacional, si en una hora solemne resulta que ha entendido el Derecho completamente al revés?

Hoy, en el mundo entero, no son los internacionalistas hombres eruditos sin fe y sin calor; enormes picos coronados de nieve. Su ciencia y su habilidad deben estar equilibradas por un amor, más o menos discreto, a la justicia y por un deseo de paz y de equidad universales. Díganlo si no las eminencias que de todo el mundo se dieron cita en La Haya y las que habrán de reunirse en día no muy lejano; dígalo el argentino doctor Drago.

Si así son las cosas, el doctor Zeballos podrá resultar todo: un erudito, un compilador, un investigador, una gran inteligencia. . . . mecánica; pero jamás un espíritu capaz de cernerse por encima de los Andes; jamás un alma digna de llevar sobre sí los grandes problemas que torturan a las naciones. Un erudito amigo de poderosos, y nada más.

Aspirando quizás a obtener por cualquier medio la celebridad de su compatriota Drago, el doctor Zeballos sienta la doctrina más absurda, más inmoral

y más enrevesada con que hasta ahora se haya escandalizado a la moderna humanidad.

¿Qué clase de internacionalista es éste que empieza por pretender que está bien que se remueva la piedra angular del Derecho Internacional, o sea la igualdad de derechos y deberes entre las personas internacionales que forman cada uno de los pueblos de la tierra? Removida esa piedra o siquiera socavada, ¿qué quedaría de ese hermoso edificio que se llama el Derecho entre las naciones?

¿Qué vendría sobre las sociedades humanas el día en que volviese a admitirse la desigualdad de las personas ante la ley civil?

Las teorías del doctor Zeballos son justamente la negación del Derecho Internacional, que sólo pudo nacer cuando el Cristianismo había avanzado de tal manera, que hubo de proclamarse la igualdad de los pueblos ante su propia ley, como lógico corolario e ineludible evolución de la igualdad legal de los individuos.

Así pues, ¿qué clase de internacionalistas son estos, que aún piensan en la posibilidad de un Derecho de Gentes que pasó para siempre desde la Edad Media; que aún hablan de desigualdades geográficas y de impotencias étnicas entre las naciones, como se hablaba hace veinte siglos entre los civilistas de diferencias de color o de posición individual?

El doctor Zeballos, en su afán de halagar al cazador yanqui, se exhibió más realista que el rey, según es de regla en la triste condición humana. No conocemos declaraciones del señor Roosevelt que puedan considerarse tan amplias como las del ex-Canciller argentino. Jamás llegó el Coronel, verbigracia, a proclamar la teoría de la minoridad de las naciones, a considerar que entre éstas pudiera haber algunas «inorgánicas.»

Estaba reservado a «estos internacionalistas» de la América del Sur, traer a la biología internacional lo de las «naciones inorgánicas»; a la sociología lo de las «entidades gauchopolíticas»; al Derecho, en fin, lo de «republiquitas menores»... de edad.

Estaba reservado al doctor Zeballos ese capítulo que se le olvidó al poderoso Sancho anglosajón: «de las tutelas y las curadurías entre naciones.»

Mas, dejando a un lado la cuestión del personaje—de mucho valer—que así habla ahora, reaccio-



nando contra todas las conquistas de su ciencia, de su raza y de su siglo, debemos ver los colombianos en los vientos del Sur, al conjugarse amablemente con los del Norte, de manera tan franca como cabal; debemos ver el amago de una nueva negrura en el horizonte, y debemos reflexionar hondamente en dos cosas:

Nuestro pasado y nuestro presente: ¿porqué se nos trata de pueblo «menor,» «inorgánico,» «gaucho-político»?

Nuestro inmediato porvenir: ¿qué debemos hacer y a dónde tender la mirada, cuando el tutor nos traiciona y se alza con los bienes puestos a su guarda, a tiempo que el hermano mayor y más fuerte nos dice: «queridos y débiles hermanos de Colombia, si me tocara el turno haría lo mismo»?

Como buenos colombianos procuraremos en uno o dos artículos más, llevar al ánimo de nuestros compatriotas nuestro humilde pensar en esta hora de dolorosa meditación.

#### EL DERECHO AL REVÉS

En nuestro anterior artículo sobre el doctor Estanislao S. Zeballos y su actitud y discurso al doctorar honorariamente al señor Roosevelt en la Universidad de Buenos Aires, dijimos de aquel buen doctor, internacionalista de fama, había entendido el Derecho completamente al revés, y en seguida hubimos de procurar demostrarlo.

Mas, como según los cables él se apoyó para desplante tan peregrino en la célebre doctrina de Monroe, vamos a ver que también la ha entendido al revés o le da a sabiendas una interpretación torcida.

Conste, sí, que poco es lo que nos ha transmitido el cable acerca del discurso del ex-Canciller argentino; vamos pues a analizar las palabras que hasta ahora han llegado, según el cable de la Legación de Colombia en Santiago:

«Panamá es corona de espinas de Roosevelt en América, pero es la obra maestra de sus dos gobiernos. Lo han tachado de imperialista agresivo contra nuestros queridos y débiles hermanos de Colombia; pero si yo hubiera sido Presidente de los Estados Uni-

dos o su Ministro de Relaciones Exteriores, habría compartido las responsabilidades de aquella política, cuando estaban de por medio la seguridad o independencia de la nación. Roosevelt jugó su reputación y hasta la paz de su país para conservar la llave de Panamá, y la conservó para su patria, pero eso no afecta la dignidad o independencia en las otras Repúblicas. La doctrina Monroe es necesaria todavía en los Estados Unidos y en sus contornos, porque están rodeados de países menores, algunos de ellos inorgánicos, en constantes conflictos con Europa y que provocan frecuentes intervenciones militares; el Mar Caribe debe ser dominado por ellos para garantía de su independencia y seguridad. La doctrina Monroe fue creada para las republiquetas gauchopolíticas expuestas a ver humillada su bandera y sus intereses por frecuente aparición de buques extranjeros.»

Encontramos en lo anterior tantas contradicciones como líneas.

En efecto, la defensa de la conducta del señor Roosevelt en relación con Colombia ha sido tan terminante y tan absurda, que a estas horas su reprobación es unánime, y por nuestra parte ya la exhibimos en el anterior escrito.

Queremos pues referirnos ahora a la proclamación que se hace de la doctrina de Monroe como «necesaria en los Estados Unidos y en sus contornos, porque están rodeados (no se dice si los Estados Unidos, o si los contornos), de países menores, inorgánicos.»

Precisamente la doctrina de Monroe sostiene lo contrario: es decir, que las naciones del Nuevo Continente, cualquiera que sea su tamaño y posición, son libres e independientes y verdaderamente soberanas. Hé aquí las propias palabras del gran Presidente americano al Congreso de su país el 2 de diciembre de 1823:

«Los continentes americanos por la posición libre e independiente que han asumido y que mantienen....»

«Con los Gobiernos que han declarado y mantenido su independencia y cuya soberanía, con merecido espeto y estricta justicia, hemos reconocido nosotros....»



¿Cómo puede nadie, y mucho menos un internacionalista, un jurista, deducir de aquí algo que indique pueblos «menores», «inorgánicos»?

Cierto que Monroe sienta la doctrina de la completa soberanía de estas naciones, para deducir de ella la necesidad de protegerlas contra las tentativas de Europa. Pero ahí está precisamente lo absurdo de la interpretación del doctor Zeballos y de todo aquel que ha querido escudar el atentado rooseveltiano con la doctrina de Monroe.

¿Cómo es posible acomodar una doctrina hecha para garantizar la soberanía e independencia de unos pueblos; cómo es posible dirigirla contra esas mismas soberanía e independencia? Eso simplemente equivale al proceder del pillastrón que tranca la puerta para precaverse del ojo avisador de la policía y poder robarse en santa calma aquello mismo que proclamaba defender, dos minutos antes, con airada y cómica actitud.

¿Cómo puede acomodar en su criterio el señor Zeballos la doctrina de Monroe a un atentado en que para nada intervino Europa?

No ignoramos que en este particular el señor Zeballos ha tenido una serie de precursores auténticos, y que su doctrina sobre la de Monroe no tiene siquiera el mérito de la originalidad. Tanto es así, que ese punto también tuvimos ocasión de estudiarlo el año pasado, y anda por ahí en folleto con el título de *El peligro Monroe* (1).

Pero lo que aquí se extraña, lo que con razón ha alarmado, es que tan peligrosas teorías vengan a ser acogidas, por primera vez, por un suramericano de la talla del señor Zeballos. Muy bien ellas en boca de

---

(1) Ese artículo, que corre en nuestros *Ensayos Internacionalistas*, (Negociaciones con Estados Unidos), se desarrolla alrededor de este aterrador párrafo de Mr. Knox: «A mi juicio, la doctrina Monroe alcanzará la cima de su bondad cuando sea considerada por el pueblo de los Estados Unidos como fundamento para responder constantemente a las necesidades de aquellos de nuestros vecinos latinoamericanos que puedan necesitar de nuestro concurso para su progreso en pro de mejor gobierno, o que busquen nuestra ayuda para hacer frente a sus justas obligaciones y de esta manera mantener relaciones honorables con la familia de las otras naciones.» Nuestro artículo termina diciendo que esa es la política del *ata protectora* en combinación con la *supervigilancia filantrópica* y la *diplomacia del dólar* (el

don Teodoro o de don Philander, pero jamás en la de don Estanislao S.

Mas no sólo la realidad jurídica de la doctrina de Monroe ha sido violentada y torcida por el doctor argentino; que también lo ha sido, y muy grandemente, la realidad histórica. Aquello de que estas repúblicas están constantemente expuestas a ver humillados su bandera y sus intereses por buques extranjeros; eso, dicho a propósito de lo que aconteció a Colombia en Panamá, resulta una ironía sangrienta de la más baja ley. Toca los límites de un desafío al criterio de todo latinoamericano. Es como una carcajada en las barbas mismas del Continente.

Ejemplos de ataques y humillaciones europeos han existido en Hispano América; pero nadie ignora, y mucho menos el doctor Zeballos, que por dolorosos que hayan sido ellos, jamás pueden parangonarse con la realidad de otros atentados. Maximiliano está compensado en la historia de Méjico con California y Tejas; Weyler con Puerto Rico; Guayana con Nicaragua; Candiani con Panamá. Hoy mismo, en estos momentos, ¿qué es de Méjico y a quién debe su aterradora suerte actual?

Por último, sorprende que sea un argentino el que así se produzca contra los soñados peligros de Europa, cuando su patria le debe el inmenso desarrollo de que goza y su bienestar actual a constantes inyecciones de sangre y de capital europeos. Esas poderosas inyecciones de vida europea son las que nosotros hemos pedido a grito herido para Colombia en otras ocasiones; esas las que ahora proclamamos ante los enormes peligros que para nosotros entrañan los ataques del Norte y... los del Sur.

(De la *Revista de la Academia de Jurisprudencia*, números 62 y 63).

trínche de oro.)» Arriba decíamos: «Si la América Latina no pára en firme tan amable amenaza de hacer nuestra felicidad, bien pronto habrá de verse por ahí en textos de Derecho Internacional codificado, un capítulo cuyo nombre por sí solo lo dice todo: “De las tutelas y curadurías en América”; pueblos tíos y pueblos sobrinos. No contentos con ofrecernos sus oportunos y desinteresados servicios cada vez (constantemente) que necesitemos de “mejor gobierno”—es decir, la revolución perpetua,—nos dicen con una galantería sin igual en la historia de las naciones: “y si necesitan plata avisen” (“Busquen nuestra ayuda para hacer frente a sus justas obligaciones”).



## TEXTO COMPLETO

del Pacto de la Liga de las Naciones, presentado a la Conferencia de la Paz el 28 de abril de 1919 (1).

A fin de promover la cooperación internacional y de lograr la paz y la seguridad internacionales mediante la aceptación de la obligación de no acudir a la guerra gracias a la implantación de relaciones claras, justas y honorables entre las naciones, al firme establecimiento de la interpretación del Derecho Internacional como regla efectiva de conducta entre los Gobiernos y al mantenimiento de la justicia y del respeto escrupuloso de los tratados y obligaciones contraídos en las relaciones recíprocas de los pueblos, las altas partes convienen en aceptar el siguiente Pacto de Liga de las Naciones:

Artículo I. Los miembros orgánicos de la Liga de las Naciones serán aquellos cuyos nombres figuren en el anexo de este convenio y los de las demás naciones mencionadas en el anexo y que aprueben sin restricciones las cláusulas del Pacto. La incorporación de dichos Estados se efectuará mediante una declaración que debe presentarse ante la Secretaría de la Liga dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma. De ello se dará cuenta a los demás miembros de la Liga. Las naciones, colonias o dominios que no figuren en la Liga podrán entrar a formar parte de la misma mediante el consentimiento de las dos terceras partes de los miembros, y siempre que demuestren la sinceridad de su deseo y prometan cumplir fielmente las estipulaciones que la Liga les imponga en cuanto a relaciones internacionales y limitación de ejércitos y armamentos. Cualquier miembro de la Liga puede retirarse de la misma al cabo de dos años de haber formado parte de

---

(1) Impreso lo que antecede sobre la Liga de las Naciones llega por cable el anterior documento, quizá el más trascendental en la historia humana del Derecho Internacional Público, el cual forma admirable complemento a lo que ya se ha visto sobre la Liga. Al mismo tiempo comunica el cable el movimiento de protesta de algunas de las principales naciones latinoamericanas contra la doctrina de Monroe, cuya inutilidad resalta ante el presente Pacto, por más que en el artículo XX se deje a salvo.

(Nota de 2 de mayo de 1919).

ella y siempre que haya cumplido estrictamente sus compromisos internacionales.

Artículo II. La Liga ejercerá la acción que le impone este Pacto por medio de una Asamblea, de un Consejo y de una Secretaría permanente.

Artículo III. La Asamblea se compondrá de representantes de los Estados de la Liga, y se reunirá cuando fuere necesario en la sede de la Liga o en el lugar que para ello se designe. Tratará en sus sesiones de los asuntos que sean de la competencia de la Liga o que afecten la paz del mundo. En la Asamblea cada miembro tendrá derecho a un voto, y no podrá tener más de tres representantes.

Artículo IV. El Consejo será integrado por los representantes de los Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Italia y el Japón junto con representantes de otras cuatro potencias que la Asamblea designará de tiempo en tiempo. Con aprobación de la Asamblea el Consejo puede nombrar miembros adicionales de la Liga, que serán siempre miembros del Consejo. También puede el Consejo, con la misma aprobación, aumentar el número de miembros de la Liga que deban elegirse para representación en el Consejo. El Consejo se reunirá siempre que de ello hubiere necesidad, y por lo menos una vez al año, en la sede de la Liga o en el lugar que para ello se designe. Puede tratar en sus sesiones todos los puntos que sean de competencia de la Liga o que afecten la paz del mundo. Cualquier miembro de la Liga que no tenga representación en el Consejo será invitado a tomar asiento en el mismo cuando se traten asuntos que le conciernan. Cada miembro del Consejo tendrá derecho a un solo voto, y no tendrá derecho sino a un representante.

Artículo V. Excepto en los casos previstos en contrario por este Pacto, las decisiones de la Asamblea o del Consejo necesitan la aprobación de todos los miembros de la Liga. Todas las cuestiones de procedimiento, en la Asamblea o en la Liga, de investigación o de nombramientos, quedarán reguladas por la Asamblea o el Consejo, decidiéndose por mayoría de los miembros presentes.

El Presidente de los Estados Unidos de América hará la convocatoria para la primera sesión del Consejo.



Artículo VI. La Secretaría General de la Liga quedará establecida en la sede principal de la Liga, y comprenderá un Secretario General y todo el personal de que hubiere necesidad. El primer Secretario será la persona designada en el anexo. Posteriormente el Secretario será nombrado por el Consejo, con aprobación de la mayoría de la Asamblea. Los Secretarios y demás empleados de la Secretaría serán nombrados por el Secretario General, con aprobación del Consejo. El Secretario obrará con capacidad propia en todas las reuniones del Consejo y de la Asamblea. Los gastos que exija la Secretaría se repartirán entre los miembros en la proporción establecida en la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal.

Artículo VII. Designase como sede de la Liga la ciudad de Ginebra. El Consejo puede decidir en cualquier momento la traslación de la sede a otro lugar. Los puestos y empleos de la Liga y de la Secretaría quedan abiertos para hombres y mujeres de las naciones que en ella estén representados. Los empleados gozarán de las inmunidades y privilegios reservados a los diplomáticos. Serán inviolables los edificios destinados para oficinas de la Liga o para la residencia de sus miembros y funcionarios.

Artículo VIII. Los miembros de la Liga reconocen que el mantenimiento de la paz exige la reducción de los armamentos hasta el punto más bajo, de acuerdo con la seguridad nacional y también la aplicación de las obligaciones internacionales por la acción común de las naciones.

El Consejo tendrá en cuenta la situación geográfica y las circunstancias especiales de cada miembro de la Liga, y formulará para cada uno un plan especial referente a la mencionada reducción de armamentos. Los planes, después de ser aceptados por los respectivos Gobiernos, serán reconsiderados y examinados cada diez años. Una vez que se acepten los planes de reducción de armamentos, no podrán ser modificados sin previo consentimiento del Consejo. Los miembros de la Liga consideran que la manufactura de armas y elementos de guerra por empresas particulares se presta a grandes abusos y peligros. El Consejo estudiará la manera de prevenir esos peligros en el caso de naciones que no puedan fabricar las armas y elementos de que tengan nece-

idad para su seguridad. Los miembros de la Liga se comprometen a suministrar franca y completamente todos los datos referentes a sus armamentos terrestres y navales y acerca de las industrias susceptibles de transformarse en fábricas de elementos de guerra.

Artículo ix. Se constituirá una Comisión especial para que informe a la Liga acerca del cumplimiento de los artículos I y VIII, y acerca de las cuestiones navales y militares en general.

Artículo x. Los miembros de la Liga se comprometen a preservar la integridad territorial y la independencia de los miembros de la Liga contra toda agresión o amenaza externa, y en caso de que éstas se presenten, el Consejo proveerá a la manera de hacer efectiva esta disposición. En caso de que se presente esa emergencia, el Secretario de la Liga, a petición de cualquiera de los miembros, podrá proceder a convocar la Asamblea General. Se declara derecho fundamental de cada uno de los miembros de ella llamar la atención de la Asamblea o del Consejo hacia cualquier hecho que pueda turbar el buen orden de las relaciones internacionales o que pueda alterar la paz del mundo o la armonía de la cual ella depende.

Artículo xi. Los miembros de la Liga convienen en que si por cualquier motivo surgen entre ellos litigios susceptibles de causar ruptura de relaciones, someterán el asunto al arbitraje o a la investigación del Consejo, y que en ningún caso apelarán a la guerra sino tres meses después de rendido el fallo del árbitro. En los casos que contempla este artículo, la decisión del árbitro se dará dentro de un término de tiempo razonable, y el fallo del Consejo se presentará seis meses después de presentada la querrela.

Artículo xii. Los miembros de la Liga convienen en someter al arbitraje las cuestiones que surjan y que no sean susceptibles de arreglo diplomático. Se declaran ser susceptibles de arreglo arbitral las cuestiones de Derecho Internacional y de interpretación de tratados. Los miembros de la Liga se comprometen a cumplir de buena fe todos los fallos arbitrales que se dicten y a no declarar la guerra a los miembros de la Liga que cumplan con los mandatos impuestos por los fallos. En caso de que éstos no se cumplan, el Consejo proveerá la manera de hacerlos efectivos.



Artículo XIII. El Consejo presentará a los miembros de la Liga un plan para la fundación y establecimiento de un Tribunal permanente de Justicia internacional, que será competente para oír y fallar los litigios de orden internacional que las partes le sometan. El Tribunal podrá también emitir concepto sobre los puntos que sometan a su consideración el Consejo o la Asamblea.

Artículo XIV. En el caso de que surjan entre los miembros de la Liga litigios no susceptibles de arreglo arbitral, como el ya mencionado, los miembros de la Liga convienen en someter dicho asunto a la consideración del Consejo. Bastará para ello que una de las partes dé aviso a la Secretaría, la cual tomará las medidas necesarias para efectuar una pronta y completa investigación del asunto. Con tal fin, las partes deberán poner en manos del Secretario todos los documentos y datos necesarios para el estudio del caso. El Consejo podrá ordenar la inmediata publicación de todos los papeles, documentos y datos referentes al asunto en cuestión, y en caso de llegarse a un arreglo, se publicará inmediatamente todo el proceso referente al mismo. En caso de que no se llegue a un arreglo, el Consejo podrá, por unanimidad o por simple mayoría, publicar un informe en que consten el estado del litigio, su historia y las recomendaciones aconsejadas por el Consejo para su solución. Los representantes de los miembros de la Liga pueden tomar pleno y público conocimiento de todos los detalles del litigio y de las conclusiones adoptadas por el Consejo. En caso de que las conclusiones del Consejo sean adaptadas por la generalidad de los miembros, con excepción de una o más partes del litigio, los miembros de la Liga se reservan el derecho de tomar las medidas que estimen convenientes para el mantenimiento de la justicia y el fomento de la paz. En caso de que la naturaleza del litigio corresponda a la jurisdicción doméstica de una de las partes, el Consejo así lo hará saber y no emitirá concepto alguno acerca de su solución. Podrá, empero, someter el litigio a la Asamblea, siempre que se le haga petición para ello en el término de catorce días, después de presentado el litigio al Consejo. Las cláusulas de este artículo y las del artículo XII, referentes a la acción y facultades del Consejo, se aplicarán a la acción y facultades de la Asamblea.

Artículo xv. En caso de que uno de los miembros de la Liga acuda a la guerra, despreciando los compromisos contraídos, se le considerará *ipso facto* como si hubiera cometido acto de guerra contra todos los demás miembros de la Liga. Será deber del Consejo en tal caso recomendar a los diferentes Gobiernos a quienes concierna, las medidas navales o militares que deban tomarse para proteger los derechos de la Liga. Los miembros de la Liga convienen en apoyarse mutuamente en las medidas fiscales o militares que hayan de adoptar según los términos de este artículo, de modo que se reduzcan a un *mínimum* las pérdidas e inconvenientes que de ello resulten. Mutuamente se apoyarán para resistir a las medidas que contra alguno de ellos tome el miembro que rompa el pacto y darán libre paso por sus territorios a las fuerzas que tengan que atravesarlo para hacer efectivos los derechos de la Liga. Cualquier miembro de la Liga que rompa el Pacto podrá ser declarado fuera de la misma por un voto del Consejo en que estén presentes los otros miembros.

Artículo xvi. En el caso de litigios entre Estados que sean miembros de la Liga y Estados que no lo sean, o entre Estados que no pertenezcan a la Liga, éstos serán invitados a aceptar las obligaciones que incumben a los miembros de la Liga, y si se acepta la invitación, se harán efectivas las disposiciones comprendidas entre los artículos xii y xv con las modificaciones que el Consejo estime convenientes. Una vez que se haga la invitación el Consejo iniciará la investigación del caso y procederá a aconsejar la solución que le pareciere más razonable. Si una de las partes se negare a formar parte de la Liga para el arreglo de la cuestión pendiente y acudiere a la guerra contra un miembro de la Liga, se procederá a la aplicación de las cláusulas del artículo xv. El Consejo, en caso de que las partes no acepten la invitación, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para impedir las hostilidades.

Artículo xvii. Todos los tratados y convenios internacionales celebrados en adelante por los miembros de la Liga serán inmediatamente registrados en la Secretaría, que procederá a su publicación íntegra e inmediata. Ningún tratado o convenio internacional tendrá validez alguna mientras no sea registrado y publicado.



Artículo XVIII. La Asamblea podrá, cuando lo estime conveniente, aconsejar la reconsideración de los tratados cuya aplicación se estime inconveniente o cuya aplicación actual pueda ser peligrosa para la paz del mundo.

Artículo XIX. Los miembros de la Liga declaran que el presente Pacto anula y cancela todos los tratados y convenciones que se opongan a su espíritu y además se comprometen a no celebrar convenio ni tratado alguno que pueda ser contrario a ese mismo espíritu. En caso de que los miembros de la Liga hayan celebrado, antes de ingresar en ella, convenios contrarios a su espíritu, deben proceder a cancelarlos cuanto antes.

Artículo XX. Ninguna de las cláusulas de este Pacto podrá afectar los convenios de arbitraje internacional o de interpretación regional, tales como la doctrina Monroe, encaminados a sostener y fomentar la paz.

Artículo XXI. Las colonias y territorios que como consecuencia de la última guerra han cesado de ser patrimonio de los Gobiernos que antes las dominaban y que están habitados por pueblos incapaces de gobernarse en estos tiempos difíciles, constituyen para la civilización un deber fundado en la obligación que le impone la felicidad y el bienestar de esos pueblos. La mejor manera de cumplir ese deber será la de poner esos pueblos bajo la tutela y protección de las naciones que por su riqueza, su experiencia y su posición geográfica están en mejor capacidad de aceptar esa responsabilidad, y que quieran aceptarla como representantes y apoderados de la Liga para ese efecto. El carácter del mandato debe diferir de acuerdo con el estado de civilización, condiciones geográficas y económicas de los pueblos en cuestión.

Ciertas comunidades pertenecientes antes al Imperio turco han alcanzado un estado de desarrollo en el cual puede reconocerse provisionalmente su existencia como naciones independientes, sujetas a los consejos y asistencia administrativa de una potencia mandataria por el tiempo que fuera necesario para que ellas pudiesen manejarse por sí solas. En la escogencia de la potencia mandataria debe ante todo atenderse a los deseos de aquellas comunidades.

Otros pueblos, como los de Africa Central, están

en un estado que hace necesario la designación de un mandatario que asuma todas las responsabilidades de la administración, bajo condiciones que garanticen la libertad de conciencia y de religión (con los solos límites del orden público y la moral) y la prohibición de algunos abusos, como la trata de esclavos, el tráfico de armas y licores, el establecimiento de bases militares o navales, el levantamiento de ejércitos con fines distintos de los de guardar el orden y defender el territorio. Se asegurarán iguales facilidades para los negocios de todos los miembros de esta Liga en esos territorios.

En todos los casos de mandato la potencia mandataria presentará al Consejo de la Liga un informe anual referente a los territorios puestos bajo su cuidado. El Consejo de la Liga establecerá en cada caso el grado de autoridad, control o asistencia administrativa que puede ejercer el Estado mandatario, cuyos informes serán estudiados por una Comisión especial permanente. Esta deberá proponer al Consejo de la Liga lo que estime conveniente al respecto.

Artículo XXII. Las cláusulas siguientes quedarán sujetas a las convenciones internacionales existentes o que después puedan celebrarse. *a)* La Liga se esforzará en obtener y sostener condiciones justas y humanitarias de trabajo para los hombres, mujeres y niños en sus propios países y en aquellos con los cuales tengan relaciones comerciales o industriales, y con ese fin establecerá oficinas internacionales que de ellos se encarguen. *b)* La Liga procurará que se dé buen trato a los indígenas que habiten los territorios que estén bajo su dominio. *c)* La Liga hará efectivas todas las disposiciones referentes a la trata de blancos y al tráfico de opio y demás drogas nocivas. *d)* La Liga proveerá al establecimiento de la libre comunicación y tránsito entre todos los miembros de la Liga. *f)* La Liga tomará las medidas necesarias de orden internacional para prevenir la propagación de las enfermedades y epidemias.

Artículo XXIII. Todas las oficinas de carácter internacional actualmente establecidas, quedarán bajo la vigilancia y control de la Liga si en ello convienen las respectivas partes.

XXIV. Los miembros de la Liga convienen en proteger y auxiliar las organizaciones de la Cruz Roja,



tendientes a mejorar las condiciones higiénicas y sanitarias, y la mitigación del sufrimiento.

Artículo xxv. Las modificaciones que se introduzcan a este pacto serán efectivas cuando las ratifique la mayoría de los miembros del Consejo y de la Asamblea de la Liga. Dichas modificaciones no serán obligatorias para aquellos de los miembros que no las acepten, pero en ese caso dejarán de ser miembros de la Liga.

Se anexa al pacto la firma original de los miembros signatarios del mismo en el orden siguiente: Estados Unidos de América, Bélgica, Bolivia, Brasil, Cuba, Checoeslavia, Ecuador, Francia, Imperio Británico, Grecia, Guatemala, Haití, Hedjaz, Honduras, Italia, Japón, Liberia, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Serbia, Siam, Uruguay. Se ha invitado para que se adhieran al pacto a Argentina, Chile, Colombia, Dinamarca, Países Bajos, Noruega, Paraguay, Persia, Salvador, España, Suecia, Suiza y Venezuela.

(Se ha designado para integrar el Consejo con Inglaterra, Francia, Italia, los Estados Unidos y el Japón, a Bélgica, España, Grecia y Brasil).

#### NOTA FINAL

Tratándose de estos asuntos que interesan a la humanidad entera, es imposible para un escritor colombiano no dejar aquí constancia de que fue la Delegación de su patria la que propuso en la segunda Conferencia de La Haya «la limitación en el uso de las bombas automáticas de contacto como medio de defensa.» Inglaterra la apoyó, pero Alemania la rechazó. «Si hubiera pasado, millares de vidas inocentes se habrían salvado.»

Conste también que uno de los Delegados colombianos que tal propusieron, el señor Pérez Triana, antiguo Ministro ante la Corte de Saint James, fue quien, en carta dirigida a *The Times* apenas estalló la guerra (17 de septiembre de 1914), ideó la constitución del Tribunal que debe juzgar a los grandes responsables de aquélla.